

INFORME SECRETARIAL. Ciénaga, 5 de julio de 2022. Al despacho el señor Juez el presente proceso ejecutivo informándole que el termino de traslado de contestación se encuentra vencido y la parte demandada guardó silencio. Sírvasse proveer.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA

Secretaria. –



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIÉNAGA - MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 47-189-40-89-001-2022-00170-00
EJECUTANTE: BANCO DE BOGOTA SA
EJECUTADO: YOICY SUJEY RAMÍREZ ORTEGA**

Ciénaga, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Procede el Juzgado a pronunciarse en el presente proceso seguido por BANCO DE BOGOTA SA contra YOICY SUJEY RAMÍREZ ORTEGA.

ANTECEDENTES

Mediante proveído calendado 31 de mayo de 2022 este despacho libró mandamiento de pago contra YOICY SUJEY RAMIREZ ORTEGA, identificado con la C.C. No 1.083.455.893, por la suma de SETENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TRES PESOS (\$79.454.303.00) moneda legal moneda legal colombiana, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 1083455893, más los intereses moratorios y corrientes a favor del demandante.

EL demandado fue notificado conforme a lo dispuesto en el decreto 806 del Ministerio del Interior y Justicia sin que se propusieran excepciones.

CONSIDERACIONES

En consecuencia, de lo anterior, no observando causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 440 del C.G. del P., por tanto, se ordenará seguir adelante con la ejecución.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Ciénaga, Magdalena, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución y la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la ejecución contra YOICY SUJEY RAMÍREZ ORTEGA por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito en este asunto, siguiendo los parámetros establecidos por el artículo 446 del C. G. del P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del Art 365 del C. G del P. Líquidense siguiendo los parámetros establecidos por el artículo 446 ibídem. Se fijarán como agencias en derecho la suma de \$3.972.716.00 equivalentes al 5% del valor de las pretensiones reconocidas en este juicio, en armonía con lo preceptuado para los procesos ejecutivos en única instancia en el artículo 5, numeral 4, literal A del Acuerdo PSAA-16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Ciénaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b8b1dc32389e4ee5e720a413e089cb526313e88dd8da0dbed468e17d236d51b**

Documento generado en 07/07/2022 11:09:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARÍA. Ciénaga, 05 de julio de 2022. Al despacho del señor Juez informando que la parte demandante presentó escrito solicitando la terminación de proceso por pago total de la obligación. Provea

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA.
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIÉNAGA MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2018-00369-00-00
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA
EJECUTADO: CRISTIAN CAMILO MONTIEL CUETTO

Ciénaga, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo el hecho que la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y como quiera que la mencionada solicitud va en armonía con lo estatuido en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado Primero Promiscuo Municipal,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLÁRESE TERMINADO el proceso ejecutivo seguido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA contra CRISTIAN CAMILO MONTIEL CUETTO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior se dispone la cancelación de los embargos y secuestros, siempre que no esté embargado el remanente. Oficiese, comunicando esta decisión, a las entidades correspondientes.

TERCERO: DESGLÓSESE el documento que sirvió como base para proferir el mandamiento ejecutivo, disponiendo su entrega a la parte demandada con observancia de las nuevas disposiciones establecidas en atención a la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fad06aa8f91adee6ac961bcf64fd711a6d9e4e69109591042c8f838c8acb50d**
Documento generado en 07/07/2022 11:08:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARÍA. Ciénaga, 05 de julio de 2022. Al despacho del señor Juez informando que la parte demandante presentó escrito solicitando la terminación de proceso por pago total de la obligación. Provea

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA.
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU
CIÉNAGA MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2019-00384-00
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO: JOSÉ DAVID MANGA ACOSTA

Ciénaga, cinco (5) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, atendiendo el hecho que la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y como quiera que la mencionada solicitud va en armonía con lo estatuido en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado Primero Promiscuo Municipal,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLÁRESE TERMINADO el proceso ejecutivo seguido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA contra JOSÉ DAVID MANGA ACOSTA por pago total de la obligación.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior se dispone la cancelación de los embargos y secuestros, siempre que no esté embargado el remanente. Ofíciase, comunicando esta decisión, a las entidades correspondientes.

TERCERO: DESGLÓSESE el documento que sirvió como base para proferir el mandamiento ejecutivo, disponiendo su entrega a la parte demandada con observancia de las nuevas disposiciones establecidas en atención a la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 004075fa501ea0623713b6ca585b01665f7c11a81b1eff1103d520bf3756906e
Documento generado en 07/07/2022 11:07:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIA. Ciénaga, 05 de julio de 2020. Al despacho informando que el apoderado de la parte demandante está impulso del proceso. Provea.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA.
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIENAGA MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2019-00182-00
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO: AUGUSTO CASTRO DE LA CRUZ

Ciénaga, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Solicita el apoderado de la parte actora que se proceda con el trámite del proceso por haberse cumplido la notificación por aviso ordenada por este despacho al cónyuge y herederos del demandado Augusto Campo de la Cruz.

Es de anotar que se aportó constancia de notificación por aviso dirigida a la cónyuge y a los herederos del demandado, sin embargo, la notificación fue dirigida contra personas que no se encuentran plenamente identificadas dentro del proceso ya que solo manifiesta haber notificado a la cónyuge y herederos sin mayores datos.

Así las cosas, al tratarse de personas indeterminadas procede este despacho a ordenar el emplazamiento de la cónyuge y los herederos determinados e indeterminados del señor AUGUSTO CASTRO DE LA CRUZ conforme a lo reglado en el artículo 87 del CGP y se ordenará su inclusión en el Registro Nacional de Emplazados.

En virtud de lo anterior se

RESUELVE:

1º De acuerdo con lo previsto en el artículo 87 del Código General del Proceso, emplácese al cónyuge y herederos determinados e indeterminados del señor AUGUSTO CASTRO DE LA CRUZ para que comparezca al despacho por sí

o por medio de apoderado a recibir la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago de fecha 4 de abril de 2019, librado dentro del presente asunto.

2° Procédase conforme a las modificaciones previstas en el artículo 10 del Decreto 806 del Ministerio de Justicia y del Derecho haciendo su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 25025fc70ec2ff91dd8ae0cd2337fd93895a968da64363daf419cfaf8509a1ed

Documento generado en 07/07/2022 11:06:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. - Ciénaga, 5 de julio de 2022.- Al despacho del señor juez, el presente proceso ejecutivo, informándole que a través de escrito Fondo Nacional del Ahorro está presentando cesión de crédito a favor de. Sírvasse proveer,

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIÉNAGA - MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 47-189-40-89-001-2016-00789-00
EJECUTANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO -FNA
EJECUTADO: JAVIER ENRIQUE MELO HERNÁNDEZ

Ciénaga, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, observa el despacho que en efecto mediante escrito –contrato- que antecede, el Fondo Nacional del Ahorro celebró compraventa con Disproyectos LTDA de la catera hipotecaria judicializada y cedió los derechos litigiosos vigentes en este proceso, a la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario SA – FIDUAGRARIA SA. Por ende, acuerdan la cesión del crédito que se persigue dentro de este juicio.

Por tal razón solicitan que se reconozca al cesionario como titular de los derechos perseguidos.

Para resolver el Juzgado se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES

La legislación civil, en el artículo 1959 dispone que *“la cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961, deberá realizarse con la exhibición de dicho documento.”*.

Ahora bien, de la lectura que se realizare al memorial arribado, se corrobora la existencia de un acto jurídico, el cual contiene un contrato de cesión de los derechos que se persiguen dentro del presente asunto.

Lo anterior teniendo en cuenta que allí se dispuso claramente que los extremos contratantes acuerdan *“que EL CEDENTE, transfiere AL CESIONARIO la totalidad de las obligaciones que se ejecutan dentro del proceso descrito en la referencia, incluidos la totalidad de los intereses, más las costas y las agencias en derecho y por lo tanto cede a favor del cesionario los derechos de crédito, las garantías, todos los derechos y prerrogativas que la cesión pueda derivar desde el punto de vista procesal y sustancial, vinculados al crédito No 1262546709 y el proceso de la referencia.”*.

Así las cosas, es fácil colegir la existencia de dicho fenómeno jurídico. Por otro lado, no se evidencia obstáculo alguno que imposibilite la procedencia de la cesión deprecada, por cuanto se reúnen las exigencias requeridas en las aludidas normas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Ciénaga, Magdalena,

RESUELVE

PRIMERO: Acéptese la cesión de derechos litigiosos que hace DISPROYECTOS SAS y PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS a favor de FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA S.A. como vocera y administradora del patrimonio autónomo de DISPROYECTOS respecto de la obligación adquirida por JAVIER ENRIQUE MELO HERNÁNDEZ identificado con CC. No. 12.625.467, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Téngase a FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. – FIDUAGRARIA SA como cesionario de los derechos de crédito que le correspondían a DISPROYECTOS S.A.S. y PATRIMONIO AUTÓNOMO DISPROYECTOS y en consecuencia como sucesor procesal dentro del presente proceso.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada la presente cesión de los derechos de crédito por estado.

CUARTO: Téngase al Dr FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ ARIZA, como apoderado judicial de FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO SA – FIDUAGRARIA SA como vocera y administradora del patrimonio autónomo de DISPROYECTOS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Ciénaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e76dad917d9dd264d8d526743fafc7858bd417ffbece8a6305edf2f0b24e2ca8**

Documento generado en 07/07/2022 11:06:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. - Ciénaga, 5 de julio de 2022.- Al despacho del señor juez, el presente proceso de aprehensión, informándole que correspondió por reparto. Sírvasse proveer,

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA.
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL
CIÉNAGA MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2022-00018-00
EJECUTANTE: RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
EJECUTADO: JORGE GALÁN PAZ

Ciénaga, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

La apoderada judicial del extremo actor pone en conocimiento de este despacho el cumplimiento de la orden de aprehensión emitida por este despacho y en consecuencia solicita oficiar al parqueadero para que se haga entrega del vehículo sobre el cual recae la garantía mobiliaria junto con el levantamiento de la medida. Por ser procedente, en los términos de la Ley 1676 de 2013 y Decreto 1074 de 2015, el juzgado accederá a ello, en consecuencia,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Oficiar al parqueadero La Principal Bosconia para que proceda a realizar la entrega del vehículo AUTOMOVIL; Marca: RENAULT; LINEA: DUSTER; Modelo: 2021; Color: BLANCO GLACIAL; SERVICIO: PÚBLICO; Número de Motor: E410C251462 Número de Chasis: 9FBHSR5B3MM561448; Placa: TLW607 al representante legal o a quien autorice el demandante RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

SEGUNDO: Decretar la terminación del proceso de ejecución de Garantía Mobiliaria y el levantamiento de la orden de aprehensión sobre el vehículo anteriormente referenciado. Líbrense las comunicaciones del caso

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Ciénaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e26811ec004b6cb846cff94fdb3b669c426fd5aef07a5012df41555986c2fa3b**

Documento generado en 07/07/2022 11:05:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIA. Ciénaga, 5 de julio de 2022. Al despacho informando que la parte demandante está solicitando corrección por haberse equivocado al hacer la solicitud de medidas cautelares respecto del empleador del demandado. Provea.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIÉNAGA - MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 47-189-40-89-001-2019-00202-00
EJECUTANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA SA
EJECUTADO: CRISTIAN MARCELO GARCÍA POLO

Ciénaga, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede y por ser procedente se procederá a corregir el auto de fecha 28 de abril de 2022 al manifestar que se cometió un error al solicitar la medida cautelar.

En virtud de lo anterior se

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el auto de fecha 28 de abril de 2022 y en consecuencia se ordena: DECRÉTESE EL EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte que exceda del SMLMV que devenga el demandado CRISTIAN MARCELO GARCÍA POLO identificado con CC. No. 1.083.468.971 como empleado en la entidad financiera VP INGENIERÍA SAS. Oficiar. LIMÍTESE la medida en la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$4.794.154.00), moneda legal colombiana

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7d0f8cc8d1a7e3fe691c100f1f798820b57f70e5ee5e265cd44c64b155feeb5d

Documento generado en 07/07/2022 11:03:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARÍA. Ciénaga, 05 de julio de 2022. Al despacho del señor Juez, informándole que se encuentra vencido el termino de publicación del edicto emplazatorio. Provea,

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIÉNAGA - MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 47-189-40-89-001-2021-00225-00
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO: ORLANDO ALBERTO CASTRO ROCA

Ciénaga, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe de secretaria, y teniendo en cuenta que el señor **ORLANDO ALBERTO CASTRO ROCA** fue debidamente emplazado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del decreto 806 de 2020 sin que haya comparecido, se procederá a nombrar como Curador Ad Litem a la Dra. **TATIANA ISABEL DE LA ROSA GÓMEZ**. Lo anterior de conformidad a lo reglado en el artículo 48 Numeral 7 del CGP.

Prevenir al curador designado que el cargo es de forzosa aceptación según lo establecido en la norma citada. Por secretaría líbrese la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c30259ea475e3915b4d546ac67d19056e71c0111d2fa77b01042c09a6b3041b**

Documento generado en 07/07/2022 11:03:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIA. Ciénaga, 5 de julio de 2022. Al despacho informando que la parte demandante está solicitando dictar sentencia. Provea.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA.
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIÉNAGA MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2020-00299-00-00
EJECUTANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
EJECUTADO: SINDY VANESA TOVAR GALINDO

Ciénaga, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial, en cuanto a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante se observa que esta agencia judicial aprobó la liquidación de crédito presentada por auto de fecha 16 de julio de 2021. Razón por la que no es posible acceder a su solicitud.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

ORDENAR: **ATENERSE** a lo dispuesto en el auto de fecha 16 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e22e82fb6b7947cb10bc3054c51a12672aa5eadb62b70b4888abd98e7e60a367

Documento generado en 07/07/2022 11:02:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARÍA. Ciénaga, 5 de julio de 2020. Al despacho del señor Juez, informándole que la apoderada de la parte demandante está solicitando cambio se la persona designada como secuestre por no estar registrada en la lista de auxiliares de la justicia. Provea,

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIÉNAGA - MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 47-189-40-89-001-2021-00054-00
EJECUTANTE: BANCOLOMBIA S.A.
EJECUTADO: ILDEFONSO MANUEL OROZCO ESTRADA

Ciénaga, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe de antecede, teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada de la parte demandante, se puede establecer que efectivamente el señor Elberto Castillo no figura en la lista de auxiliares de la justicia como secuestre, por lo que se procede a dejar sin efecto su nombramiento y en su lugar se designa como secuestre a la Asociación Internacional de Ingenieros, Consultores y Productores Agropecuarios, quien figura en la lista de Auxiliares de la Justicia para el Magdalena.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2a8354e75655e06f4a436d9fd9937abfd0cd9ec7ca27d9dd3ad63afdf2bd91**
Documento generado en 07/07/2022 11:01:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARÍA. Ciénaga, 5 de julio de 2022. Al Despacho del señor Juez informándole que el apoderado de la parte demandante está solicitando requerir sobre medida cautelar. Provea.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIÉNAGA MAGDALENA
RADICACIÓN DEL DESPACHO: 47-189-40-89-001-2018-00509-00
ASUNTO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOMUNIDAD
DEMANDADO: MAURICIO QUINTERO GÓMEZ Y OTRO

Ciénaga, siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, de acuerdo a la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, por ser procedente se ordena requerir al pagador UBALDINA PAREJO PÉREZ para que informe los motivos por los cuáles no ha dado cumplimiento a la orden de embargo ordenada por este despacho sobre el salario del señor MAURICIO QUINTERO GÓMEZ so pena de incurrir en las sanciones señaladas en el artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbdb88288e565a66a7b9ffcdabcfe383bbb6ed0057caef1e6bc5ba8e731fbb30**

Documento generado en 07/07/2022 11:00:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. - Ciénaga, 07 de julio de 2022. Al Despacho informando que, en el presente, se encuentra pendiente fijar fecha para llevar a cabo diligencia de Inspección Judicial. ORDENE.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIÉNAGA - MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: DIVISORIO
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2011-00244-00
DEMANDANTE: YOLANDA ESTHER BOLAÑO.
DEMANDADO: MANUEL SALCEDO MONTERO Y OTROS.**

CIÉNAGA, 7 DE JULIO DE 2022.

En atención al memorial que antecede, fíjese como fecha para llevar a cabo diligencia de Inspección Judicial, el día 27 de septiembre de 2022, a las 09:00 a.m.

La audiencia se realizará a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, que es completamente gratuita y se puede descargar en su celular, portátil o computador de mesa.

Para ingresar a la reunión siga el link que se escribe a continuación:

1. Link: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_OTkwYjk0YmMtNzYxOC00OTNjLTk5MTktM2FkMmY4NGNhYzVI%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b6caf924-206d-4776-9148-65fa734d9434%22%7d

2. Escriba su nombre

3. Entrar con audio y video

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Ciénaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0f71d6da4889a572a6fa0cf41d4856b5c4c7e0eb95507d078afef51fbbc9329**

Documento generado en 07/07/2022 11:25:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. - Ciénaga, 07 de julio de 2022. Al Despacho informando que, la audiencia programa para el día 05 de julio de 2022 no pudo llevarse a cabo. ORDENE.

PIEDAD CECILIA PEREA VARELA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CIÉNAGA - MAGDALENA
NATURALEZA DEL PROCESO: SUCESIÓN
RADICACIÓN: 47-189-40-89-001-2021-00192-00
CAUSANTE: ALBA LUZ PÉREZ DE GRANADOS.
SOLICITANTE: PABLO EMILIO GRANADOS ROCHA.

CIÉNAGA, 7 DE JULIO DE 2022.

En atención al memorial que antecede, fíjese como fecha para llevar a cabo diligencia de inventario y avalúo, el día 19 de julio de 2022, a las 09:00 a.m.

La audiencia se realizará a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, que es completamente gratuita y se puede descargar en su celular, portátil o computador de mesa.

Para ingresar a la reunión siga el link que se escribe a continuación:

1. Link: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MGU5NWEyYTMtNjk2YS00NDg1LWlzMWMtMTFmYWMxMDVhNDM1%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b6caf924-206d-4776-9148-65fa734d9434%22%7d

2. Escriba su nombre
3. Entrar con audio y video

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ricardo Elías De Jesús Bolaño Gonzalez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b7bc47b95db23cfdaa03963df338264388dcc9bb66fcd4553cc19f2f963c00e**

Documento generado en 07/07/2022 11:22:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>